

**VISTO:**

La necesidad de disponer de elementos de seguridad a nuestros vecinos, que cuenten con dificultades en su desplazamiento;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Provincial Nro. 2.226 s/ Estableciendo Régimen Especial de Protección Integral Para Personas con Discapacidad, expresa en su Artículo 15to.: *"...A los fines de la presente ley, entiéndase por accesibilidad a la posibilidad de las personas con movilidad reducida de gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria, sin restricciones derivadas del ámbito físico urbano, arquitectónico o del transporte, para su integración y equiparación de oportunidades"*.

Que la Municipalidad de General Pico se encuentra adherida a los alcances de la mencionada Ley, a través de la Ordenanza Nro. 48/2010 estableciendo *como "necesaria su adhesión a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y obligaciones que prevé la misma"*;

Que la presente iniciativa tiene por objeto justamente la adecuación de las rampas de accesibilidad dispuestas en el radio del microcentro y aquellas ubicadas en comercios de nuestra ciudad;

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**Artículo 1ro.:** Colocar a las rampas de accesibilidad -ubicadas en las aceras del microcentro de nuestra ciudad- de Barandas y/o Pasamanos, que permitan un desplazamiento con mayor seguridad por las mismas de aquellas personas con movilidad reducida.

**Artículo 2do.:** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área Habilitación y Control Comercial, solicitará como requisito de factibilidad técnica para acceder a la habilitación comercial, la colocación de barandas y/o pasamanos en las rampas de acceso al comercio.-

**Artículo 3ro.:** De forma.